ACTA No. 47-2022

Acta de la sesión ordinaria No.47-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:36 horas del 01 de noviembre del 2022, de manera presencial en la sala sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Allison Aymerich Pérez quien preside, William Rodríguez López, Mauricio Campos Carrión, y Marcos Castillo Masis, así como de los señores, Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil, Luis Miranda Muñoz, sub director general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC, Cindy Coto Calvo, asesora legal del CETAC y Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica ausencia del señor Napoleón Murillo por motivos de fuerza mayor.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 47-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

La secretaria de actas procede a informar que se debe de excluir de la agenda el punto relacionado con la audiencia al Benemérito Cuerpo de Bomberos, esto debido a que el señor Héctor Chaves, director general remitió un correo electrónico el lunes 31 de octubre del 2022, en dónde señala que fueron convocados a una reunión en Casa Presidencial, por lo que se les estará convocando para el martes 8 de noviembre del 2022.

El señor Fernando Naranjo Elizondo solicita que se incluya en la agenda los oficios DGAC-DG-OF-1743-2022 sobre la suspensión de la ruta Panamá, Miami San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), operada por la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, y el oficio DGAC-DG-OF-1744-2022 sobre la suspensión de la ruta Panamá, Miami San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), operada por la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 47-2022, incluyendo la modificación solicitada la secretaria de actas y el señor Fernando Naranjo.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 45-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 25 de octubre del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 45-2022, del 25 de octubre del 2022.

III.- AUDITORIA INTERNA

Al ser las 17:39 se retiran de la sesión los señores Fernando Naranjo, Luis Miranda, Mauricio Rodríguez y la señora Cindy Coto debido a la confidencialidad del asunto presentado en el artículo tercero de esta sesión.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 47-2022

Al ser las 17:40 ingresa a la sesión el señor Oscar Serrano, auditor general, la señora Maribel Muñoz, sub auditora general del Consejo Técnico de Aviación Civil, junto a los señores José Manuel Blanco Madariegos y Cristian Campos, asesores de la Auditoría Interna.

Al ser las 17:41 se incorpora a la sesión la directora Danielle Jenkins Bolaños.

Al ser las 17:42 se retira de la sesión la señorita Sofía Hidalgo debido a la confidencialidad del asunto presentado en el artículo tercero de esta sesión.

Al ser las 17:46 se incorpora a la sesión el director José María Vargas Callejas.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio AI-278-2022, del 07 octubre del 2022, y suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, y posterior a los hechos expuestos por la Auditoría Interna en el informe AI-10-2022, se procede a tomar el siguiente acuerdo:

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el informe de relación de hechos número 10-2022 remitido a este Consejo mediante oficio AI-278-2022 del 07 de octubre de 2022 y según la recomendación de la Auditoría Interna indicada en dicho oficio, remitir al Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez, el informe indicado para las gestiones que correspondan. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 18:20 se retira de la sesión el señor Oscar Serrano, la señora Maribel Muñoz, así como y los señores José Manuel Blanco Madariegos y Cristian Campos.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Al ser las 18:28 se reincorporan a la sesión los señores Fernando Naranjo, Luis Miranda, Mauricio Rodríguez, la señora Cindy Coto y la señorita Sofía Hidalgo.

Al ser las 18:29 ingresa a la sesión el señor Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

Al ser las 18:30 ingresa a la sesión el señor Ronald Romero, jefatura de la Unidad de Recursos Financieros.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1638-2022, del 14 de octubre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA RF OF 0567 2022, del 14 de octubre del 2022, suscrito el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con el pago de la factura

0010000101000000188 por concepto de avance # 2 en la licitación denominada "Sistema de control de ayudas visuales eléctricas de lado aéreo, de aeropuertos AIDOQ, AITBP Y AIL" a nombre de la empresa Prosem Consultoría y Construcción S.A.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1638-2022, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0567-2022, de la Unidad de Recursos Financieros, proceder con el trámite de pago por un monto bruto de ¢196,760,141.62 (ciento noventa y seis millones setecientos sesenta mil ciento cuarenta y un colones con 62/100), y un monto neto de ¢193,277,661.23 (ciento noventa y tres millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y un colones con 23/100) a favor de Prosem Consultoría y Construcción S.A. y autorizar a Dirección General por medio de la Unidad de Recursos Financieros a ejecutar los trámites que corresponden para realizar el pago a la empresa. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1639-2022, del 14 de octubre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0568-2022, del 14 de octubre del 2022, suscrito el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con el Pago de la factura 00100008010000001507 por concepto de Avance # 4 en la licitación denominada "Suministro y colocación mezcla asfáltica según demanda pista y plataforma AIDOQ" a nombre de la empresa Quebradores Pedregal S.A.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1639-2022, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0568-2022, de la Unidad de Recursos Financieros, proceder con el trámite de pago por un monto bruto de ¢87,363,859.06 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 06/100), y un monto neto de ¢85,817,596.07 (Ochenta y cinco millones ochocientos diecisiete mil quinientos noventa y seis colones con 07/100) a favor de Quebradores Pedregal S.A. y autorizar a Dirección General por medio de la Unidad de Recursos Financieros a ejecutar los trámites que corresponden para realizar el pago a la empresa. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1630-2022, del 13 de octubre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0559-2022, del 13 de octubre del 2022, suscrito el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con la "Petitoria Tarifaria Aeronáutica para la Aviación en General 2022", de conformidad con el artículo sétimo de la sesión ordinaria 30-2022, celebrada el 02 de mayo del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1630-2022, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0559-2022, de la Unidad de Recursos Financieros:

Autorizar a la señora Allison Aymerich Pérez, presidenta del Consejo Técnico de Aviación Civil, para que se brinde la firma del documento "Petitoria Tarifaria Aeronáutica para la Aviación en General 2022". **ACUERDO FIRME**

El director Mauricio Campos se abstiene de votar el oficio DGAC-DG-OF-1630-2022, esto debido a que está vinculado con la ARESEP.

Al ser las 19:08 se retira de la sesión el señor Ronald Romero.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1740-2022, del 01 de noviembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1220-2022, del 01 de noviembre del 2022, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el informe referente a la obligatoriedad de inscripción en el banco de proyectos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la renovación de las estaciones de bomberos en los aeropuertos internacionales de Costa Rica, según artículo décimo octavo de la sesión ordinaria 46-2022 del 27 de octubre de 2022, suscrito por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1740-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1220-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1)Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, y 11, 12, 13 y 16 de la Ley General de Administración Pública, esta Asesoría Jurídica considera que debe atenderse las recomendaciones expuestas en el oficio número DGAC-UPI-OF-0174-2022 del 31 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Planificación Institucional, y 1) El proyecto de adquisición de las máquinas extintoras de incendios sea inscrito ante el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Para poder asignarle contenido presupuestario a este proyecto, deberá cumplir con el requerimiento de estar inscrito ante el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP).

2) El Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, como administrador del "Contrato con Bomberos", deberá proceder con el llenado y elaboración de la documentación requerida para presentar la solicitud formal de inscripción correspondiente, esto contando con el aval del ministro rector de previo a su presentación ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), tal y como lo establece el procedimiento.

3) No hay la necesidad de incluir este proyecto dentro de la programación del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública, máxime que el enfoque de este plan es más orientado a proyectos propios de obra – infraestructura pública y bajo un enfoque de producto final dirigido hacia la ciudadanía en general; pero si se considera oportuno incluirlo en la programación estratégica institucional, representada por medio del Plan Operativo Institucional (POI 2023).

4) Para la inclusión de este proyecto dentro de la programación del POI 2023, deberán realizarse los ajustes correspondientes una vez que el Ministerio Obras Públicas y Transportes (Mopt) determine el período de "reprogramaciones al POI", período que se estima estaría autorizándose entre los meses de febrero – marzo 2023; esto por cuanto la programación estratégica del período 2023, ya fue presentada ante las instancias correspondientes.

5)Solicitar a la Unidad de Planificación Institucional de la DGAC, un cronograma provisional de la estimación del tiempo que duraría la inclusión de este proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), para el lunes 7 de noviembre del 2022. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1009-2022, del 27 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0705-2022, del 22 de junio del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce archivo a la solicitud de certificado de explotación, de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), cédula de persona jurídica numero 3-101-016183, representada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros (taxi aéreo) con ala fija.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1009-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0705-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 0174-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0174-2022 que resuelve:

1. De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-TA-OF-233-2021 del 14 de octubre de 2021, emitido por la unidad de Transporte Aéreo, y DGAC.DSO-OPS-1072-2022 del 31 de mayo de 2022, y DGAC-DSO-GCT-OF-128-2022 del 16 de junio de 2022, emitidos por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, archivar la solicitud registrada con el consecutivo de ventanilla única numero 0691-2021 del 19 de marzo de 2021, mediante la cual, el señor José Ángel Guerra Laspiur, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), cédula jurídica número 3-101-016183, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros (taxi aéreo) con ala fija; en virtud de que dicha compañía no cumplió las prevenciones realizadas, además de la excedencia en los tiempos del proceso (más de 500 días) y no cuenta con un espacio físico para el desarrollo de la actividad.

Notifíquese el presente acuerdo al señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), en la dirección de correo electrónico tacsa@airchartercentralamerica.com. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1503-2022, del 16 de setiembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1071-2022, del 15 de setiembre del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce la solicitud del señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, para la suspensión de las rutas: 1) San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Washington, Estados Unidos de América y viceversa, vuelos Q6 4082 y Q6 4083 del 29 de agosto al 26 de noviembre de 2022, y la suspensión temporal de la ruta 2) San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa, vuelos Q6 4090 y Q6 4091, efectiva a partir del 1° de setiembre de 2022 y hasta el 6 de junio de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1503-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1071-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 0175-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0175-2022 que resuelve:

1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-204-2022 del 14 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-696997, representada por el señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa, la suspensión temporal de la rutas: San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 29 de agosto al 26 de noviembre de 2022, y San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 1° de setiembre de 2022 y hasta el 6 de junio de 2023.

2) Recordar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) La compañía deberá tomar las medidas correspondientes para proteger a cualquier pasajero que haya adquirido su boleto en estas fechas de suspensión.

4) Notifíquese al señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com miguel.alba@volaris.com y jorge.castillo@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1641-2022, del 17 de octubre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1176-2022, del 17 de octubre del 2022, suscrito

por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce solicitud de segundo permiso provisional de operación de la compañía Grupo Jacmac Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veintiuno, representada por el señor Andrés Cascante Rodríguez, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1641-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1176-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) De conformidad con artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, se autorice a la compañía Grupo Jacmac Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veintiuno, representada por el señor Andrés Cascante Rodríguez, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, un segundo permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados partir del 9 de noviembre de 2022. La autorización del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

2) Notificar al señor Andrés Cascante Rodríguez, apoderado generalísimo de la compañía Grupo Jacmac Internacional sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos: info@grupojacmac.com, acascante@grupojaacmac.com y mmaltes@grupojacmac.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1689-2022, del 21 de octubre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1199-2022, del 21 de octubre del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y el proyecto de resolución que conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de las rutas San José, Costa Rica-Washington DC, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 29 de octubre al 1° de diciembre de 2022, y San José, Costa Rica-Cancún, México y viceversa, efectiva a partir del 30 de octubre al 7 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1689-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1199-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 0176-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0176-2022 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-232-2022 del 18 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, según el

siguiente detalle:

- San José, Costa Rica- Washington DC, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 1° de diciembre de 2022.

- San José, Costa Rica – Cancún, Mexico y viceversa, efectiva a partir del 30 octubre hasta el 7 de diciembre de 2022

2) Recordar a la compañía para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada general de compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1690-2022, del 21 de octubre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1200-2022, del 21 de octubre del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Lima, Perú y viceversa, efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1690-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1200-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, a la cual se le asigna el número 0177-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0177-2022 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-234-2022 del 19 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, según el siguiente detalle:

- Suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica- Lima, Perú - San José, Costa Rica, efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022 y por un periodo de tres meses.

2) Una vez se cumplan los tres meses de suspensión, la Dirección General deberá brindar el seguimiento correspondiente y en caso de que compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima no retome las siete operaciones semanales que le fueron designadas con base en el memorando de entendimiento entre Costa Rica

y Perú, se deberán distribuir estas frecuencias entre todos los operadores nacionales interesados en operar esta ruta.

3) Recordar a la compañía para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

4) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada general de compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1692-2022, del 21 de octubre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1201-2022, del 21 de octubre del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2029-2022-E del 21 de setiembre de 2022, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informan de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° al 30 de noviembre de 2022, y Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° al 4 de noviembre de 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1692-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1201-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 0178-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0178-2022 que resuelve:

1. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única números número 2029-2022-E del 21 de setiembre de 2022, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cedula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo de sus vuelos regulares, para el mes de noviembre de 2022, en las siguientes rutas:

- Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX); New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° al 30 de noviembre de 2022.

- Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° al 4 de noviembre de 2022.

2) Indicar a la compañía Jetblue Airways Corporation que, para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1744-2022, del 1 de noviembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1222-2022, del 1 de noviembre del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3146-2022-E del 13 de octubre de 2022, suscrito por la señora Marianela Rodríguez Parra, representante legal de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, mediante el cual solicitan la suspensión temporal de la ruta: San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa, efectiva a partir del 1° al 30 de noviembre de 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1744-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1222-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 0179-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0179-2022 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio DGAC-DSO-TA-INF-238-2022 del 1 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica–Bogotá, Colombia y viceversa, efectiva a partir del 1° al 30 de noviembre de 2022, con excepción del 22 de noviembre de 2022, la cual operará con normalidad.

2) Recordar a la compañía que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de operaciones, mediante nota dirigida al Consejo Técnico de Aviación Civil y firmada por el representante legal de la compañía.

3) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1743-2022, del 1 de noviembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1221-2022, del 1 de noviembre del 2022, suscrito

por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única números 3118-2022-E del 10 de octubre de 2022, suscrito por la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, mediante el cual solicita la suspensión temporal de la ruta ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIASJO-PTY) efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022 hasta el 1° de mayo de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1743-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1221-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 0180-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0180-2022 que resuelve:

1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-235-2022 del 28 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo autorizar a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, representada por la señora Paula Torres Martínez, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares carga exclusiva, en la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 1° de mayo de 2023.

2) Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, y otras autoridades competentes.

3) Notificar a la señora Paulina Torres Martines, apoderada generalísima l de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1510-2022, del 19 de octubre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-PEL-OF-125-2022, del 16 de setiembre del 2022, suscrito por los señores Gerald Martín Soto Paredes, inspector de Licencias y Víctor Zamora Vargas, jefe a.i de Licencias, en el que remiten el informe relacionado con el otorgamiento de operación o permiso para que el instructor Diego Alejandro Madrigal Bermúdez cedula 1-1355-0764, piloto comercial de avión e instructor de vuelo, quien pretende impartir instrucción teórico-práctico de vuelo para la obtención de la licencia de piloto privado RAC LPIA del alumno-piloto Arturo Javier Aguirreurreta Avilés cedula 8-0130-0719; en base al decreto 14141 MOPT Reglamento para el Ejercicio de la Actividad de los Instructores Teóricos, Terrestres y de Vuelo (Privado, Comercial y por Instrumentos).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1510-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-PEL-OF-125-2022, de la Unidad de Licencias, aprobar el permiso al instructor Diego Alejandro Madrigal Bermúdez, para brindar entrenamiento al

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

estudiante Arturo Aguirreurreta Avilés según lo establecido en el decreto vigente 14141-MOPT. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La señora Allison Aymerich comenta que se recibió un recurso de la compañía GCG Security en contra de la resolución 0140-2022 del Consejo Técnico de Aviación Civil, con respecto al permiso que se le otorgó a Grupo Jacmac para que opere en los Aeropuertos Internacionales Daniel Oduber Quirós y Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Remitir a la asesora legal Cindy Coto el recurso de reconsideración presentado por la compañía GCG Security S.A en contra de la resolución 0140-2022 del Consejo Técnico de Aviación Civil, con el objetivo de que prepare el borrador de respuesta para atender este recurso. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La señora Allison Aymerich comenta que recibió un correo de Aeris Holding Costa Rica en dónde remiten la invitación a los directores de este Consejo, a la inauguración del nuevo edificio comercial en la terminal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el martes 8 de noviembre a las 12:00md

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por la señora Allison Aymerich.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

El señor William Rodríguez menciona que recibió una llamada del Bufete de Nassar Abogados y le comentaron que recibieron copia de dos documentos, uno de estos es de la Unidad de Transporte Aéreo en dónde les indicaron que no aprobaban los itinerarios de la aerolínea Alaska Airlines en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, a razón de esto el señor Rodríguez señala que la Unidad de Transporte Aéreo no es el encargado de comunicar estos asuntos. Además, indica que el segundo documento que recibieron es el criterio de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, en dónde no recomendaban el incremento de las operaciones por la condición de la pista, debido a la situación, sugiere a la administración investigar de dónde viene esta fuga de información y le informen al Consejo, ya que esto se considera una falta grave.

A razón de esto el señor Fernando Naranjo menciona que recibió una solicitud del Bufete Nassar solicitando el informe de infraestructura y que estará coordinando con la Asesoría Jurídica sobre como atender esta solicitud, además señala que estará investigando como sucedió esta fuga de información. Además, la señora Cindy Coto indica que todos los temas quedan reflejados en las actas y estas son de carácter público, menciona que este Bufete ha gestionado solicitudes de actas, por eso la importancia de que se haya recalcado el tema de la discrecionalidad de los asuntos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por la señora Allison Aymerich.

ACTA No. 47-2022

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON NUEVE MINUTOS

ALLISON AYMERICH PÉREZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

MARCOS CASTILLO MASÍS

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

ACTA No. 47-2022

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 47-2022

Fecha: 01 de noviembre del 2022
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

IL.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 45-2022

III.- AUDITORIA INTERNA

1.- Informe No. AI-10-2022

IV.- AUDIENCIA

1.- Se concede audiencia al señor Juan Guillermo Alvarado, director administrativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

A1- Informe relacionado con con el pago de la factura 00100001010000000188 por concepto de avance # 2 en la licitación denominada "Sistema de control de ayudas visuales eléctricas de lado aéreo, de aeropuertos AIDOQ, AITBP Y AIL" a nombre de la empresa Prosem Consultoría y Construcción S.A.

A2.- Informe relacionado con el el Pago de la factura 00100008010000001507 por concepto de Avance # 4 en la licitación denominada "Suministro y colocación mezcla asfáltica según demanda pista y plataforma AIDOQ" a nombre de la empresa Quebradores Pedregal S.A.

A3.- Informe relacionado con la "Petitoria Tarifaria Aeronáutica para la Aviación en General 2022".

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.- Análisis solicitado mediante el artículo 18 de la sesión ordinaria 46-2022. sobre el proceso de inscripción en el banco de proyectos de MIDEPLAN de los equipos de la estación de bomberos de los aeropuertos internacionales.

B2.- Informe relacionado con el archivo a la solicitud de certificado de explotación, de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), representada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros (taxi aéreo) con ala fija.

B3.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para la suspensión de las rutas: 1) San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Washington, Estados Unidos de América y viceversa, vuelos Q6 4082 y Q6 4083 del 29 de agosto al 26 de noviembre de 2022, y la suspensión temporal de la ruta 2) San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa, vuelos Q6 4090 y Q6 4091, efectiva a partir del 1° de setiembre de 2022 y hasta el 6 de junio de 2023.

B4.- Informe relacionado con la solicitud de segundo permiso provisional de operación de la compañía Grupo Jacmac Internacional sociedad anónima, para brindar los servicios de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

B5.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para la suspensión de las rutas San José, Costa Rica-Washington DC, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 29 de octubre al 1° de diciembre de 2022, y San José, Costa Rica-Cancún, México y viceversa, efectiva a partir del 30 de octubre al 7 de diciembre de 2022.

B6.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Lima, Perú y viceversa, efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022.

B7.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Jetblue Airways Corporation, para la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo.

C. UNIDAD DE LICENCIAS

C1.-Informe relacionado con el otorgamiento de operación o permiso para que el instructor Diego Alejandro Madrigal Bermúdez, piloto comercial de avión e instructor de vuelo, para impartir instrucción teórico-práctico de vuelo para la obtención de la licencia de piloto privado RAC LPTA del alumno-piloto Arturo Javier Aguirreurreta Avilés.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No. 0174-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:23 horas del uno de noviembre de dos mil veintidós.

Se conoce archivo a la solicitud de certificado de explotación, de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), cédula de persona jurídica numero 3-101-016183, representada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros (taxi aéreo) con ala fija.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única numero 0691-2021 del 19 de marzo de 2021, el señor José Ángel Guerra Laspiur, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros (taxi aéreo) con ala fija.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0356-2021 del 21 de marzo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica remitió a las unidades técnicas, la solicitud de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), solicitando el criterio correspondiente.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-233-2021 del 14 de octubre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Una vez revisada la solicitud de la compañía se efectúa prevención, mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-170-2021, de fecha 10 de agosto del 2021, al Apoderado Generalísimo de TACSA, el señor José Ángel Guerra Laspiur, para que diera respuesta en un plazo de diez días hábiles de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en los artículos 262 inciso c), 264 y 287, de las discrepancias encontradas en el estudio de factibilidad de la solicitud para el otorgamiento del certificado de explotación, dicha prevención se efectuó al correo tacsa@airchartercentralamerica.com.*
>
> *No obstante, a la fecha la compañía no ha atendido lo expuesto en la prevención solicitada, por lo que se recomienda el archivo de la solicitud de otorgamiento del certificado de explotación de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano (TACSA) para para brindar servicios aéreos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala fija.*
>
> *Asimismo, estamos a la orden para atender la solicitud nuevamente, en cuanto la empresa proceda con lo requerido".*

Cuarto: Que mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó criterio a los señores Erick Sagrera Peña y Elmer Hernández Chaves, jefaturas de las Unidades de Operaciones y Aeronavegabilidad, respecto al estatus del proceso de certificación de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA).

Quinto: Que mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2021, ante consulta realizada por la Asesoría Jurídica, el señor Rodrigo Brenes, inspector de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, indicó que la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), continuaba en Fase 3, razón por la cual no se daba un criterio al respecto.

Sexto: Que mediante oficio número AJ-0554-2022 del 20 de mayo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica le indicó a la Unidad Operaciones Aeronáuticas, lo siguiente:

> *"Debido que a la fecha no hemos recibido criterio por parte de la unidad a su cargo, donde se nos indique que el proceso citado, ya fue concluido o al menos encontrarse en una fase avanzada de dicho proceso y aunado a que mediante oficio DGAC-DSO-TA-PF-233-2021 del 14 de octubre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó el archivo de dicha gestión, pues la compañía no cumplió con los requerimientos que dicha unidad previno; esta Unidad de Asesoría Jurídica, procederá archivar la gestión, en caso de que no reciba en los próximos tres días hábiles el criterio técnico correspondiente, indicando el cierre de la fase 4 del proceso de certificación referente a la solicitud de certificado de explotación citado".*

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-1072-2022 del 31 de mayo de 2022, el señor Erick Sagrera Peña, jefe de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, indicó lo siguiente:

> *"En respuesta al oficio de referencia, me permito informarle que la empresa Taxi Aéreo Centroamericano en su proceso de certificación se retornó a FASE ll (Solicitud Formal) debido al cambio de aeronave durante el proceso ya que decidieron remplazar el C-206 por un Pipper Aztec, esto obligando al cambio de los manuales presentados. En el Oficio* ***DGAC-DSO-PSA-OF-0343-2022*** *el operador tiene tiempo hasta el día 06 de junio del 2022 para el cierre de fase ll de no ser así se procede al cierre y archivo del proceso.*
>
> *La semana pasada el departamento de Aeronavegabilidad nos informa que tenían un tema que conversar con la empresa debido a que había una inconsistencia con los motores de la segunda aeronave propuesta, el cual esta unidad está a la espera del criterio de AIR para preceder a la convocatoria de fase ll.*
> *Adicionalmente el gerente de proyecto anterior me informo que el proceso estuvo detenido por la dirección general de aviación civil y el DSO por tema que el solicitante no tenía asignación de un espacio físico en el aeropuerto Intr. Tobías Bolaños el cual determinaron que era requisito para continuar con el proceso, tiempo después consideraron que este ya no era un requisito obligatorio para continuar con la fase de Certificación.*
>
> *El departamento encargado de asignación de hangares y espacios de aeropuerto proporcionaron una opción a la empresa, ofreciendo la adquisición de un espacio sin construir para que ellos lo desarrollaran con las instalaciones requerida para la operación, la cual esta opción fue rechazada por el mismo solicitante.*
>
> *El día 26 de mayo de 2022 el operador solicitó reunión de fase ll mediante oficio, el proceso de certificación está en la evaluación completa de la documentación subida digitalmente en las carpetas asignadas.*

En resumen, siguiendo la directriz del DSO si la empresa TACSA no presente espacio físico en el aeropuerto y no contempla lo dispuesto por el departamento de Aeronavegabilidad el proceso queda cerrado y archivado".

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-128-2022 del 16 de junio de 2022, el señor Erick Sagrera Peña, jefe de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

"Por este medio le solicito el Archivo de la solicitud para el proceso de certificación para un COA y CE correspondiente a Taxi Aéreo Centroamericano S.A debido a la excedencia en los tiempos (más de 500 días) establecidos en el procedimiento 7P10(CERTIFICACION), juntamente con el incumplimiento a los requisitos a presentar en fase 2 (SOLICITUD FORMAL) como requerir un espacio dentro del aeropuerto para desarrollar actividad sujeta a certificación".

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre del presente acto administrativo, versa sobre el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única numero 0691-2021 del 19 de marzo de 2021, mediante el cual, el señor José Ángel Guerra Laspiur, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros (taxi aéreo) con ala fija.

En este sentido, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-170-2021 del 10 de agosto del 2021, la Unidad de Transporte Aéreo previno al señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), para que diera respuesta a las discrepancias encontradas en el estudio de factibilidad de la solicitud para el otorgamiento del certificado de explotación, en un plazo de diez días hábiles, según lo definen los artículos 262 inciso c), 264 y 287 de la Ley General de la Administración Pública.

No obstante, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-233-2021 del 14 de octubre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó archivar la gestión de certificado de explotación, toda vez que la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), no había atendido los requerimos realizado por dicha unidad.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número DGAC.DSO-OPS-1072-2022 del 31 de mayo de 2022, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó que la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), había retornado a la Fase II del proceso de certificación, debido al cambio de aeronave durante dicho proceso,

toda vez que decidieron remplazar la aeronave C-206 por un Pipper Azteca, situación que obligó el cambio de manuales técnicos presentados; además, la Unidad de Aeronavegabilidad encontró inconsistencia con los motores de la segunda aeronave propuesta.

Además, según lo manifestó la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, el proceso estuvo detenido, ya que la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), no cuenta con la asignación de un espacio físico en el aeropuerto internacional Tobías Bolaños Palma.

Posteriormente, mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-128-2022 del 16 de junio de 2022, el señor Erick Sagrera Peña, jefe de la unidad de Operaciones Aeronáuticas, recomendó el archivo de la solicitud para el proceso de certificación para un COA y CE, correspondiente a compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), debido a la excedencia en los tiempos (más de 500 días) establecidos en el procedimiento 7P10, juntamente con el incumplimiento a los requisitos a presentar en fase 2 requerir un espacio dentro del aeropuerto para la actividad sujeta a la certificación.

Por lo anterior, tomando en cuenta los criterios emitidos por las diferentes unidades involucrados en el proceso de certificación de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), en virtud de que dicha compañía no cumplió las prevenciones realizadas, además de la excedencia en los tiempos del proceso (más de 500 días) y no cuenta con un espacio físico para el desarrollo de la actividad, lo procedente es el archivo de la gestión.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1. De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-TA-OF-233-2021 del 14 de octubre de 2021, emitido por la unidad de Transporte Aéreo, y DGAC.DSO-OPS-1072-2022 del 31 de mayo de 2022, y DGAC-DSO-GCT-OF-128-2022 del 16 de junio de 2022, emitidos por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, archivar la solicitud registrada con el consecutivo de ventanilla única numero 0691-2021 del 19 de marzo de 2021, mediante la cual, el señor José Ángel Guerra Laspiur, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), cédula jurídica número 3-101-016183, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros (taxi aéreo) con ala fija; en virtud de que dicha compañía no cumplió las prevenciones realizadas, además de la excedencia en los tiempos del proceso (más de 500 días) y no cuenta con un espacio físico para el desarrollo de la actividad.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Jose Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano sociedad anónima (TACSA), en la dirección de correo electrónico tacsa@airchartercentralamerica.com. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.0175-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:25 horas del uno de noviembre de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud del señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, para la suspensión de las rutas: 1) San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Washington, Estados Unidos de América y viceversa, vuelos Q6 4082 y Q6 4083 del 29 de agosto al 26 de noviembre de 2022, y la suspensión temporal de la ruta 2) San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa, vuelos Q6 4090 y Q6 4091, efectiva a partir del 1° de setiembre de 2022 y hasta el 6 de junio de 2023.

Resultandos

Primero: Que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José, Costa Rica – Cancún y viceversa.
2. San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa.
3. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
4. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Nueva York, Estados Unidos y viceversa.
5. San José, Costa Rica –San Salvador, El Salvador y/o - Loudoun, Virginia, Estados Unidos viceversa.
6. San José, Costa Rica–Guatemala y/o – México y viceversa.
7. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o - Ciudad de Guatemala y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
8. San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia y viceversa.
9. San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.
10. San José, Costa Rica-Lima, Perú-San José, Costa Rica.
11. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o New York.
12. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Miami.
13. San José- y/o Guatemala- y/o Los Ángeles
14. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Oakland.
15. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o San Francisco.
16. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Chicago.
17. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Dallas.
18. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Phoenix.
19. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Orlando.
20. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami.
21. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1043-2022 y 1044-2022, ambos del 13 de mayo de 2022, la compañía Vuela Aviación sociedad anónima solicitó al Consejo

Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de la ruta **San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa,** efectiva a partir del **6 de junio al 31 de agosto de 2022**, trámite que se atendió mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-0593-2022 del 27 de mayo de 2022, el cual a la fecha se encuentra pendiente de aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Tercero: Que mediante escritos números VU-1700-2022 del 15 de agosto de 2022, VU-1756-2022 y VU-1757-2022, ambos del 22 de agosto de 2022, el señor Jorge Eduardo Castillo Rovisora, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, modificó y presentó solicitud de suspensión temporal de la ruta **San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa** (vuelos Q6 4090 y Q6 4091), efectiva a partir **del 6 de junio de 2022 al 6 de junio de 2023.**

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1701-2022 del 15 de agosto de 2022, el señor Jorge Eduardo Castillo Rovisora, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicitó la suspensión temporal de la ruta **San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Washington, Estados Unidos de América y viceversa** (vuelos Q6 4082 y Q6 4083) del 29 de agosto al 26 de noviembre de 2022.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-204-2022 del 14 de setiembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Con base en lo anterior, a la solicitud expresa de la compañía y a lo establecido en el Artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y en virtud que a la fecha que la compañía presentó las solicitudes no se había nombrado Consejo Técnico de Aviación Civil, esta Unidad de Transporte Aéreo RECOMIENDA:*
>
> *1. Suspender temporalmente los vuelos regulares en la ruta: San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Washington, Estados Unidos de América y viceversa del 29 de agosto al 26 de noviembre del 2022.*
>
> *2. Suspender temporalmente los vuelos regulares en la ruta San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa a partir del 01 de setiembre del 2022 y hasta el 06 de junio del 2023.*
>
> *3. De previo a enviar el proyecto de resolución al CETAC, se recomienda informar a las unidades técnicas de esta Dirección General, sobre la suspensión solicitada, en caso de que sea necesario contar con otros criterios y/o que dichas unidades tomen las medidas respectivas.*
>
> *4. Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.*
>
> *5. La compañía deberá tomar las medidas correspondientes para proteger a cualquier pasajero que haya adquirido su boleto en estas fechas de suspensión".*

Sexto: Que mediante constancia de no saldo número 447-2022 del 14 de setiembre de 2022, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número

3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 14 de setiembre de 2022, se constató que dicha compañía se encuentra al día se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto del presente acto versa la solicitud la solicitud del señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo, de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para la suspensión temporal de las rutas de las rutas: San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Washington, Estados Unidos de América y viceversa, vuelos Q6 4082 y Q6 4083, y San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa, vuelos Q6 4090 y Q6 4091.

En este sentido, es importante aclarar que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1043-2022 y 1044-2022, ambos del 13 de mayo de 2022, la compañía Vuela Aviación sociedad anónima solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de la ruta **San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa**, del **6 de junio al 31 de agosto de 2022**, trámite que se atendió mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-0593-2022 del 27 de mayo de 2022, el cual a la fecha se encuentra pendiente de aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Posteriormente, mediante los escritos números VU-1700-2022, VU-1756-2022, VU-1757-2022 citados, la compañía Vuela Aviación sociedad anónima solicitó la suspensión de la ruta **San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa** (Q6 4090 y Q6 4091), esta vez con fecha de rige del 6 de junio de 2022 al 6 de junio de 2023; sin embargo, por existir un trámite previo que se encuentra pendiente de aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, el cual se refiere a la suspensión de dicha con una fecha de rige del 6 de junio de 2022 al 31 de agosto de 2022, la presente suspensión seria a partir del 1° de setiembre de 2022.

Es importante mencionar que la compañía solicitó originalmente la cancelación de la ruta, pero posteriormente dejó sin efecto esta solicitud, solicitando únicamente la suspensión.

En el caso de la ruta San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Washington, Estados Unidos de América y viceversa (Q6 4082 y Q6 4083), la misma se solicitó del 29 de agosto al 26 de noviembre de 2022.
Se manifiesta en las solicitudes que dichas decisiones obedecen a cuestiones operacionales y necesidades comerciales, así como al rediseño de rutas y apertura de nuevas estaciones.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> *"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la*

aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)".

***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, los procedimientos internos referentes a las suspensiones de operación, establecen que dichas solicitudes se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa, la compañía Vuela Aviación sociedad anónima solicitó las suspensiones en el plazo indicado por dichos procedimientos; no obstante, no se contaba con cuórum estructural del Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo que se recomendable es que se conozca dicha suspensión de forma retroactiva.
En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".

Al respecto, mediante el dictamen número C-189-2012 del 6 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe.

(...)

ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:

"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".

Debe insistirse que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la falta de quórum estructural del Consejo Técnico de Aviación Civil, para conocer en el momento oportuno la solicitud de suspensión de las rutas San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Washington, Estados Unidos de América y viceversa, vuelos Q6 4082 y Q6 4083, y San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa, vuelos Q6 4090 y Q6 4091, operadas por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-204-2022 del 14 de setiembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> "*Suspender temporalmente los vuelos regulares en la ruta: San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Washington, Estados Unidos de América y viceversa del 29 de agosto al 26 de noviembre del 2022.*
>
> *Suspender temporalmente los vuelos regulares en la ruta San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa a partir del 01 de setiembre del 2022 y hasta el 06 de junio del 2023".*

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 447-2022 del 14 de setiembre de 2022, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 14 de setiembre de 2022, se constató que dicha compañía se encuentra al día se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-204-2022 del 14 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-696997, representada por el señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa, la suspensión temporal de la rutas: San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 29 de agosto al 26 de noviembre de 2022, y San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Los Ángeles, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 1° de setiembre de 2022 y hasta el 6 de junio de 2023.

2) Recordar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) La compañía deberá tomar las medidas correspondientes para proteger a cualquier pasajero que haya adquirido su boleto en estas fechas de suspensión.

4) Notifíquese al señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, miguel.alba@volaris.com y jorge.castillo@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 47-2022

Anexo N°4

No.0176-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:33 horas del uno de noviembre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de las rutas San José, Costa Rica-Washington DC, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 29 de octubre al 1° de diciembre de 2022, y San José, Costa Rica-Cancún, México y viceversa, efectiva a partir del 30 de octubre al 7 de diciembre de 2022.

Resultandos

Primero: Que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual le permite brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa
2. San José – Guatemala y viceversa
3. San José – Panamá y viceversa
4. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa
5. San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa
6. San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa
7. San José – San Salvador – Cancún y viceversa
8. San José – San Salvador – Toronto y viceversa
9. San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa
10. San José – Bogotá y viceversa
11. San José–Miami–San José
12. San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa.
13. San José, Costa Rica - México-San José y viceversa.
14. San José- Guatemala- Miami y viceversa.
15. San José–Medellín–San José.
16. San José–Cartagena–San José.
17. San José–Quito–San José.

Actualmente se opera mediante permiso provisional de operación, las rutas:

- San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos de América y vv.
- San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y vv.
- San José, Costa Rica – Quito, Ecuador – Buenos Aires, Argentina.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única numero 3063-2022-E del 5 de octubre 2022, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada general de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica-Washington D.C, Estados Unidos de América, efectiva a partir del 29 de octubre al 1° de diciembre de 2022.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única numero 3063-2022-E del 5 de octubre 2022, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica-Cancún, México y viceversa, efectiva del 30 de octubre al 7 de diciembre de 2022.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-232-2022 del 18 de octubre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica, S. A., la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo según el siguiente detalle:*
>
> *1. San José, Costa Rica- Washington D.C, Estados Unidos de América y vv. partir del 29 de octubre y hasta el 01 de diciembre del 2022.*
>
> *2. San José, Costa Rica – Cancún y viceversa, del 30 octubre del presente año y hasta el 07 de diciembre del 2022*
>
> *2. Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes".*

Quinto: Que en consulta realizada el 20 de octubre de 2022, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Sexto: Que mediante constancia de no saldo número 456-2022 del 20 de setiembre de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Considerando

III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la cual consiste en la suspensión de las rutas San José, Costa Rica-Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa efectiva a partir del 29 de octubre al 1° de diciembre de 2022, San José, Costa Rica-Cancún, México y viceversa, efectiva a partir del 30 de octubre al 7 de diciembre de 2022.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

> *"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto oficio número DGAC-DSO-TA-OF-232-2022 del 18 de octubre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo según el siguiente detalle:

- San José, Costa Rica- Washington DC, Estados Unidos de América y viceversa. efectiva a partir partir del 29 de octubre y hasta el 1° de diciembre de 2022.

- San José, Costa Rica – Cancún, México y viceversa, efectiva a partir del 30 octubre hasta el 7 de diciembre de 2022

En otro orden de ideas, en consulta realizada el 20 de octubre de 2022, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Asimismo, mediante constancia de no saldo número 456-2022 del 20 de setiembre de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-232-2022 del 18 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, según el siguiente detalle:

- San José, Costa Rica- Washington DC, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 1° de diciembre de 2022.

- San José, Costa Rica – Cancún, México y viceversa, efectiva a partir del 30 octubre hasta el 7 de diciembre de 2022

2) Recordar a la compañía para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada general de compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

.

Anexo N°5

No. 0177-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:36 horas del uno de noviembre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Lima, Perú y viceversa, efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022.

Resultandos

Primero: Que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual le permite brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa
2. San José – Guatemala y viceversa
3. San José – Panamá y viceversa
4. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa
5. San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa
6. San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa
7. San José – San Salvador – Cancún y viceversa
8. San José – San Salvador – Toronto y viceversa
9. San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa
10. San José – Bogotá y viceversa
11. San José–Miami–San José
12. San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa.
13. San José, Costa Rica - México-San José y viceversa.
14. San José- Guatemala- Miami y viceversa.
15. San José–Medellín–San José.
16. San José–Cartagena–San José.
17. San José–Quito–San José.

Actualmente se opera mediante permiso provisional de operación, las rutas:

- San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos de América y vv.
- San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y vv.
- San José, Costa Rica – Quito, Ecuador – Buenos Aires, Argentina.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única numero 3065-2022-E del 5 de octubre 2022, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada general de la compañía Avianca Costa Rica

sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica-Lima, Perú y viceversa, efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022 al 1° de noviembre de 2023.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-234-2022 del 19 de octubre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica, S. A., la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica- Lima, Perú - San José, Costa Rica, a partir del 01 de noviembre del 2022 y por un periodo de tres meses.*
>
> *2. Una vez se cumplan los tres meses de suspensión, la Dirección General deberá brindar el seguimiento correspondiente y en caso que Avianca Costa Rica no retome las siete operaciones semanales que le fueron designadas con base en el memorando de entendimiento entre Costa Rica y Perú, se deberán distribuir estas frecuencias entre todos los operadores nacionales interesados en operar esta ruta".*

Cuarto: Que en consulta realizada el 20 de octubre de 2022, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 456-2022 del 20 de setiembre de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la cual consiste en la suspensión de la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Lima, Perú y viceversa.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

> *"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, según manifiesta la representante legal de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se requiere suspender temporalmente la citada ruta, por ajustes en la planeación de red, efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022 y hasta el 1° de noviembre de 2023.

En este sentido, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-234-2022 del 19 de octubre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo indicó lo siguiente:

> *Por otra parte, ante la solicitud de la compañía de suspender la ruta por un periodo de un año, se valora desde el mes de febrero que inició sus operaciones hasta la fecha, cual ha sido el número de pasajeros transportados. Otro dato importante es que mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-No.169-2022 del 29 de agosto del 2022, se autorizaron las operaciones para el mes de setiembre, en donde para la ruta SJO-LIM-SJO solamente se solicitó operar una frecuencia por semana, específicamente los días miércoles.*
>
> *Se obtienen los siguientes datos de la cantidad de pasajeros transportados por Avianca Costa Rica S.A., de febrero a setiembre, 2022:*

Año 2022	*PAX ENTRANDO*	*PAX SALIENDO*
Febrero	*1464*	*1292*
Marzo	*1729*	*2039*
abril	*2576*	*2419*
mayo	*2686*	*2473*
junio	*2406*	*2503*
julio	*3075*	*2540*
agosto	*2502*	*2268*
setiembre	*262*	*211*
TOTAL	*16700*	*15745*

> *Como puede observarse entre los meses de marzo y agosto, la compañía operó una frecuencia diaria. Tomando como referencia el mes de marzo y el mes de julio, el promedio de pasajeros entrando por día estuvo entre 55 y 99 pasajeros; mientras que saliendo el promedio de pasajeros fue entre 65 y 81. Para el mes de setiembre reportó una operación por semana, con un promedio de 65 pasajeros entrando y 52 pasajeros saliendo.*
>
> *Actualmente la compañía Avianca Costa Rica se encuentra designada como operador en la ruta San José-Lima-San José, con un total de 7 frecuencias semanales, según lo establece el acta de consultas firmada con la Autoridad Aeronáutica de Perú, en el mes de abril de 1997.*
>
> *Sin embargo, existe otro operador nacional que en este momento realiza tres operaciones a la semana en esa misma ruta, y el número de frecuencias que operan fueron otorgadas bajo el principio de reciprocidad por la Autoridad Aeronáutica Peruana.*
>
> *En ese sentido es importante hacer la aclaración que aún no se ha concluido con Perú un instrumento que permita el aumento de frecuencias, razón por la cual, se valora lo siguiente:*

La Unidad de Transporte Aéreo, analiza que se puede otorgar la suspensión temporal de la ruta a la compañía Avianca Costa Rica, por un periodo de 3 meses únicamente, y si después de ese periodo no se reanudan las operaciones se hará una distribución de las 7 frecuencias con que se cuentan en este momento".

En este mismo sentido, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica- Lima, Perú - San José, Costa Rica, efectiva a partir del 01 de noviembre de 2022 y por un período de tres meses y, que una vez que se cumplan los tres meses de suspensión, la Dirección General brinde el seguimiento correspondiente y en caso que dicha compañía no retome las siete operaciones semanales que le fueron designadas, con base en el memorando de entendimiento entre Costa Rica y Perú, se deberán distribuir estas frecuencias entre todos los operadores nacionales interesados en operar esta ruta.

En otro orden de ideas, en consulta realizada el 20 de octubre de 2022, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Asimismo, mediante constancia de no saldo número 456-2022 del 20 de setiembre de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-234-2022 del 19 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, según el siguiente detalle:

- Suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica- Lima, Perú - San José, Costa Rica, efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022 y por un periodo de tres meses.

2) Una vez se cumplan los tres meses de suspensión, la Dirección General deberá brindar el seguimiento correspondiente y en caso de que compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima no retome las siete operaciones semanales que le fueron designadas con base en el memorando de entendimiento entre Costa Rica y Perú, se deberán distribuir estas frecuencias entre todos los operadores nacionales interesados en operar esta ruta.

3) Recordar a la compañía para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

4) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada general de compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 6

No. 0178-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:39 horas del uno de noviembre de dos mil veintidós.

Se conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2029-2022-E del 21 de setiembre de 2022, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informan de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° al 30 de noviembre de 2022, y Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° al 4 de noviembre de 2022.

Resultandos

Primero: Que la compañía Jetblue Airways Corporation cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 41-2009 del 25 de mayo de 2009, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual se encuentra vigente hasta el 25 de mayo de 2024, en las siguientes rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa; Nueva York, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Florida-San José, Costa Rica y viceversa; Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2029-2022-E del 21 de setiembre de 2022, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° al 30 de noviembre de 2022, y Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° al 4 de noviembre de 2022.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-233-2022 del 18 de octubre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibido el formulario identificado con registro (VU-2029-E) del 29 septiembre del 2022, donde la compañía JetBlue Airways Corporation, informa de la suspensión de sus vuelos regulares para el mes de noviembre del año 2022 según el siguiente detalle: Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa. (MCO SJO-MCO) a partir del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2022.*
>
> *Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX) a partir del 01 de noviembre del 2022 al 30 de noviembre 2022.*

New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK) a partir del 01 de noviembre del 2022 al 30 de noviembre 2022.

Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), a partir del 01 de noviembre del 2022 al 30 de noviembre 2022.

Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), a partir del 01 de noviembre del 2022 al 04 de noviembre 2022.

Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes".

Considerando

III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre las gestiones de la compañía Jetblue Airways Corporation en las que informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° al 30 de noviembre de 2022, y Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° al 4 de noviembre de 2022.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"(...)
2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

(...)

4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), y Boston, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), en las fechas indicadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-233-2022 del 18 de octubre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido el formulario identificado con registro (VU-2029-E) del 29 septiembre de 2022, donde la compañía JetBlue Airways Corporation informó de la suspensión de sus vuelos regulares para el mes de noviembre de 2022, según el siguiente detalle:

"Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa. (MCO-SJO-MCO) a partir del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2022.

Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX) a partir del 01 de noviembre del 2022 al 30 de noviembre 2022.
New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK) a partir del 01 de noviembre del 2022 al 30 de noviembre 2022.

Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), a partir del 01 de noviembre del 2022 al 30 de noviembre 2022.

Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), a partir del 01 de noviembre del 2022 al 04 de noviembre 2022".

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única números número 2029-2022-E del 21 de setiembre de 2022, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cedula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo de sus vuelos regulares, para el mes de noviembre de 2022, en las siguientes rutas:

- Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX); New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° al 30 de noviembre de 2022.

- Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° al 4 de noviembre de 2022.

2) Indicar a la compañía Jetblue Airways Corporation que, para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 7

No. 0179-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:41 horas del uno de noviembre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión temporal de la ruta: San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa, efectiva a partir del 1 al 30 de noviembre de 2022.

Resultandos

Primero: Que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual le permite brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas:

18. San José – San Salvador y viceversa
19. San José – Guatemala y viceversa
20. San José – Panamá y viceversa
21. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa
22. San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa
23. San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa
24. San José – San Salvador – Cancún y viceversa
25. San José – San Salvador – Toronto y viceversa
26. San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa
27. San José – Bogotá y viceversa
28. San José–Miami–San José
29. San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa.
30. San José, Costa Rica - México-San José y viceversa.
31. San José- Guatemala- Miami y viceversa.
32. San José–Medellín–San José.
33. San José–Cartagena–San José.
34. San José–Quito–San José.

Actualmente, se opera mediante permiso provisional de operación, las rutas:

- San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos de América y viceversa.

- San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa.

- San José, Costa Rica – Quito, Ecuador – Buenos Aires, Argentina.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única numero 3122-2022-E del 11 de octubre de 2022, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia y viceversa, efectiva a partir del 1° al 30 de noviembre de 2022, con excepción del 22 de noviembre de 2022, la cual operará con normalidad.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-238-2022 del 1° de noviembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica, S. A., la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica-Bogotá- San José, Costa Rica, a partir del 01 de noviembre y hasta el 30 de noviembre del 2022, con excepción del día 22 de noviembre del presente año que operará con normalidad.*
>
> *2. Recordar a la compañía que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de operaciones, mediante nota dirigida al Consejo Técnico de Aviación Civil y firmada por el representante legal de la compañía".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 498-2022 del 21 de octubre de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Quinto: Que en consulta realizada el 1° de noviembre 2022, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

V. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

VI. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la cual consiste en la suspensión temporal de la ruta: San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa, efectiva a partir del 1° al 30 de noviembre de 2022, con excepción del 22 de noviembre de 2022, la cual operará con normalidad.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 47-2022

"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-238-2022 del 1° de noviembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica–Bogotá, Colombia y viceversa, efectiva del 1° al 30 de noviembre de 2022 a excepción del 22 de noviembre de 2022, la cual operará con normalidad.

Por su parte, constancia de no saldo número 498-2022 del 21 de octubre de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, en consulta realizada el 1 de noviembre 2022, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio DGAC-DSO-TA-INF-238-2022 del 1 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica–Bogotá, Colombia y viceversa, efectiva a partir del 1° al 30 de noviembre de 2022, con excepción del 22 de noviembre de 2022, la cual operará con normalidad..

2) Recordar a la compañía que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de operaciones, mediante nota dirigida al Consejo Técnico de Aviación Civil y firmada por el representante legal de la compañía.

3) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N° 8

No.0180-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:43 horas del uno de noviembre de dos mil veintidós.

Se conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única números 3118-2022-E del 10 de octubre de 2022, suscrito por la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, mediante el cual solicita la suspensión temporal de la ruta ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY) efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022 hasta el 1° de mayo de 2023.

Resultandos:

Primero: Que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 217-2016 del 29 de noviembre de 2016, la cual le permite brindar servicios de transporte aéreo internacional de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga y correo, con vigencia al 29 de noviembre de 2031, en las siguientes rutas: Servicios regulares: Panamá-Miami-San José-Panamá. Servicios no regulares: Panamá-San José-Miami-Panamá; Panamá-Miami-San José-Miami-Panamá; Panamá-San José-Guatemala-Miami-Panamá y Panamá-Miami-San José-San Pedro Sula- Miami.

Segundo: Que mediante resolución número 148-2022 del 11 de octubre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil en resolvió lo siguiente:

> *"**1.** De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-177-2022 del 11 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo autorizar a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, representada por la señora Paula Torres Martínez, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares carga exclusiva, en la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2022. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 6 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la falta de cuórum estructura del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3118-2022-E del 10 de octubre de 2022, la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022 hasta el 1° de mayo de 2023.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-235-2022 del 28 de octubre de 2022, recibido en la Unidad de Asesoría Jurídica el 31 de octubre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"Autorizar a la compañía DHL Aero Expreso S.A., la prorroga en suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares carga exclusiva, en la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY) del 01 de noviembre del 2022 hasta el 01 de mayo del 2023.
Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, y otras autoridades competentes."

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 532-2022 del 28 de octubre de 2022, con vigencia al 27 de noviembre de 2022, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Sexto: Que en consulta realizada el 31 de octubre de 2022, se constató que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto del presente acto administrativo versa sobre las gestiones de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, en las que solicita la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares carga exclusiva, en la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022 hasta el 1° de mayo de 2023.

La compañía indica, que la suspensión obedece al mantenimiento y disponibilidad de las aeronaves para Latinoamérica, así como el impacto causado por la pérdida de una aeronave debido al accidente aéreo sufrido el pasado 7 de abril en SJO.

Dicha suspensión afecta la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), la cual fue suspendida desde el 1 de agosto y hasta el 31 de octubre de 2022, según consta en resolución número 0148-2022 del 11 de octubre de 2022.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales señalan textualmente lo siguiente.

***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 47-2022

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-235-2022 del 28 de octubre de 2022, recibido en la Unidad de Asesoría Jurídica el 31 de octubre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares carga exclusiva, en la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de noviembre de 2022 hasta el 1° de mayo de 2023.

Ahora bien, los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presentó la solicitud el 10 de octubre de 2022, para iniciar la suspensión el 1° de noviembre de 2022, sin embargo, debido a los tramites que se deben de realizar previo a emitir un informe, no fue hasta el 31 de octubre que se cumplieron con los mismo, razón por la cual, por la limitada presentación de la solicitud lo recomendable es que su fecha de rige, sea a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 532-2022 del 28 de octubre de 2022, con vigencia al 27 de noviembre de 2022, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Asimismo, en consulta realizada el 31 de octubre de 2022, se constató que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-235-2022 del 28 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo autorizar a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, representada por la señora Paula Torres Martínez, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares carga exclusiva, en la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 1° de mayo de 2023.

2. Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, y otras autoridades competentes

3. Notificar a la señora Paulina Torres Martines, apoderada generalísima 1 de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil